

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2021-00110-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ARANDA TAMAYO
DEMANDADO: MAYERLY ARANDA TALERO
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE A TÍTULO
DIFERENTE DE CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO

A voces del artículo 391 C.G.P, los hechos que configuren excepciones previas deben ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, disposición aplicable en el sub examine, toda vez que se trata de un asunto contencioso de mínima cuantía, por lo que debe ceñirse a la ritualidad establecida para los procesos verbales sumarios, tal como se dispuso en el auto admisorio de fecha 03 de marzo de 2022¹.

De lo anterior colige el Despacho que no es factible dar curso a las excepciones previas formuladas por el extremo pasivo, toda vez que no fueron presentadas como lo exige la norma en cita, esto es, mediante recurso de reposición contra el auto admisorio y dentro del término de ejecutoria de dicha providencia, lo cual lleva a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 06 de julio de 2022.</p> <p>ALBA ROCIO PÉREZ LEÓN Secretaria</p>

¹ Fls 166 y 167 - Archivo 012 PDF- Expediente Digital-

Firmado Por:

**Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 144b1b3c074c583db2587b5dedfbf010658e297e977556d213535b369e8f476e

Documento generado en 05/07/2022 07:25:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**